

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

#### N° 006-2015-PCNM

Lima, 20 de enero de 2015.

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña María Elena Jo Laos, Juez Especializado de Familia del Distrito Judicial de Lima Norte; interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenas.

## **CONSIDERANDO:**

Primero.- Por Resolución Nº 105-2007-PCNM del 25 de octubre de 2007, la evaluada fue ratificada en el cargo de Juez Especializada de Familia del Distrito Judicial de Lima Norte, habiendo transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la magistrada mencionada, finalizando su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 20 de enero de 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, sobre:

a) Antecedentes Disciplinarios: no registra medidas

disciplinarias.

b) Participación Ciudadana: ha recibido un (1) cuestionamiento que ha sido absuelto de modo satisfactorio durante la entrevista, y registra también cuatro (4) documentos relacionados con el reconocimiento a su labor durante el periodo de evaluación.

c) Asistencia y Puntualidad: asiste regularmente a su

despacho.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de Lima, obteniendo

resultados en general favorables.

## N° 006-2015-PCNM

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

f) Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que la evaluada ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio de las mismas durante el periodo de evaluación.

## Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, sobre:

a) Calidad de Decisiones: el análisis de la muestra de resoluciones presentadas durante el periodo de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es adecuado.

 b) Calidad en Gestión de Procesos: el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado también como adecuado.

c) Celeridad y Rendimiento: de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un adecuado nivel de producción y celeridad.

d) Organización de Trabajo: de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al buen servicio en su ejercicio funcional.

e) Desarrollo Profesional: ha participado en diversos cursos

de capacitación.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como con el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 006-2015-PCNM

conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículos 21° inciso b) y 37° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 20 de enero de 2015.

## RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar la confianza a doña Maria Elena Jo Laos; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez Especializada de Familia del Distrito Judicial de Lima Norte.

Registrese, comuniquese y archivese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

3

## N° 006-2015-PCNM

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

MÁXIMO HERRERA BONILLA